

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 28 de octubre del año 2.022 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 28 de octubre del año 2.022 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Aclare en la pretensión sin número, que es la primera que relaciona, lo que pretende, pues pide “declarar” pero no indica qué, ni incluye a ambos demandantes, ni relaciona los porcentajes que reclama para cada uno de ellos. Además, ha de dilucidar el área del inmueble pedido en pertenencia, pues la allí mencionada no coincide con la que figura en el plano topográfico allegado con la demanda.

2º) Indique en el hecho séptimo el área, los colindantes actuales y extensiones de cada uno de los linderos del predio de mayor extensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

3º) Informe la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones, artículo 82, numeral 10º, Código General del Proceso, en caso de que los demandantes no cuenten con correo electrónico ha de procederse a la apertura de los mismos, como quiera que actualmente se está privilegiando el uso de las tecnologías y es por este medio que el despacho se comunicará con las partes, de ser necesario.

4º) Complete el acápite de “emplazamiento”, pues dice pedir este a varios demandados, pero solo menciona uno y el primer nombre de otro.

5º) Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia actualizado al año 2.023, que corresponde al año de presentación de la demanda.

6º) Dilucide si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo (copia del mensaje de datos) y cumplir con la totalidad de los requisitos a que se refiere el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, pues no se mencionó expresamente la dirección de correo electrónico del

apoderado, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

7º) Allegue el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado, pues el presentado data de hace más de 2 años, careciendo así del fin de su aportación, que no es otra que corroborar quiénes figuran, en el momento de presentación de la demanda, como titulares del inmueble objeto de usucapión.

8º) Acredite el cumplimiento del deber de enviar, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados que conoce sus lugares de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022, deber que igualmente ha de cumplir respecto a la subsanación de la demanda.

9º) Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

10º) Aclare el motivo por el cual dirige la demanda también en contra de personas indeterminadas, lo que no coincide con la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en donde se dice que existen titulares de derecho real sobre el predio objeto de pertenencia, contra quienes **únicamente** debe dirigirse la demanda, numeral 5º artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Reanudado como se encuentra el presente proceso, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 15 de marzo del año 2.023, como fecha para continuar con la audiencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º de dicha norma, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRESE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No. 018/2022 de fecha 30 de diciembre de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada se SEÑALA el día 23 de marzo de 2.023, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Recibida la información requerida en auto anterior y dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0416 del 6 de abril de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se señala el día 10 de marzo del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre designado ARNOLD DAVID BRAN FLORIÁN.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo pedido por el rematante, acorde con lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y a pesar de que en el acta de remate se indicó que la adquisición del inmueble por las partes consta en la anotación No 008 del folio de matrícula inmobiliaria en el cual claramente se indica la fecha de la sentencia de adjudicación, en aras de evitar mayores perjuicios al rematante y actuándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código General del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el acta de remate de fecha 9 de noviembre del año 2.022, ÚNICAMENTE en lo concerniente a la tradición del inmueble objeto de remate, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20237777, el cual queda así:

TRADICIÓN: el inmueble materia de licitación, fue adquirido por ELDA PATRICIA GUTIÉRREZ VARGAS y FABIO LAÍN LINARES URREA, mediante sentencia de adjudicación en liquidación de sociedad patrimonial de hecho de fecha 06-03-2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, según consta en la anotación No 008 del Folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral del acta de remate de fecha 9 de noviembre del año 2.022.

TERCERO: EXPEDIR, a costa del interesado, las copias auténticas del acta de remate, del auto que aprobó la diligencia de remate y de este auto, para ser presentadas, junto con la nota devolutiva, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, quienes deberán proceder a la inscripción correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del
3 de febrero de 2.023.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA REVOCATORIA del poder que hace el heredero PASTOR LEÓN a la doctora LISSETH ASTRID ARIAS LÓPEZ.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor LUÍS DAVID BARRERA PARRA, abogado titulado, como apoderado judicial del heredero PASTOR LEÓN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido quien, a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página WEB de la Rama Judicial, tal como consta en el certificado que obra a archivo inmediatamente anterior.

Acorde con el pedimento obrante a archivo 008 y conforme a los documentos aportados, se RECONOCE Y TIENE a CARLOS ORLANDO LEÓN, como heredero de la causante BLANCA LEONOR LEÓN SARMIENTO, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se NIEGA el reconocimiento de YENNI PAOLA REYES RODRÍGUEZ y EDWIN CAMILO REYES RODRÍGUEZ, hasta tanto alleguen la prueba de aceptación de la herencia de quien les transmitió el derecho de intervenir en esta sucesión (LUÍS ALBERTO REYES LEÓN), acorde a lo establecido en el inciso 2º del artículo 1014 del Código Civil.

Se RECONOCE Y TIENE a la doctora SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, abogada titulada, como apoderada judicial de CARLOS ORLANDO LEÓN, YENNI PAOLA REYES RODRÍGUEZ y EDWIN CAMILO REYES RODRÍGUEZ, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del
3 de febrero de 2.023.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-1222YPV-103 del 9 de diciembre de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 10 de marzo del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 492 inciso 4°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curadora Ad-Litem de los asignatarios NORMA YOANA TORRES PEÑA, SANDRA PATRICIA TORRES PEÑA, ALEXANDER OCTAVIANO TORRES PEÑA, SAMIR TORRES PEÑA, WILMAN ERLEY TORRES PEÑA, MARÍA ANGÉLICA TORRES PEÑA y OMAIDA TORRES PEÑA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo y hacerle el requerimiento a que se refiere el artículo 492 ibídem, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que ya se había aprobado la liquidación del crédito que nuevamente fue presentada, se ORDENA al memorialista ESTARSE A LO DISPUESTO en auto del 13 de enero de 2.023, mediante el cual se aprobó dicha liquidación.

De conformidad con lo anterior, se invita nuevamente al doctor JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO, a estar pendiente de las decisiones que se profieren en los procesos que adelanta, pues al solicitar que se hagan pronunciamientos que oportunamente fueron proferidos contribuye con la congestión de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-1122RR-54 del 3 de noviembre de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se señala el día 10 de marzo del año 2.023 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre designado ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

